

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 149.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto relativo á la organización y funcionamiento de las Juntas provinciales y municipales de primera enseñanza. (Conclusión.)

TÍTULO III

De las Secciones administrativas de primera enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Art. 25. En cada capital de provincia habrá una Sección administrativa de primera enseñanza, que dependerá directamente de la Dirección General y que estará compuesta de dos Negociados: uno de Administración y otro de Contabilidad.

Art. 26. La plantilla del personal de las Secciones estará formada por un Jefe, dos Oficiales, que serán los que actualmente y en propiedad desempeñan las plazas de las Secciones provinciales de Instrucción Pública, y dos Auxiliares, afectos á cada uno de los Negociados que también se desempeñan actualmente, si se encuentran en iguales condiciones que los anteriores.

La sección de Madrid tendrá tres Auxiliares más de plantilla.

Art. 27. En caso devacante, suspensión, enfermedad ó inutilización del Jefe de la Sección, deberá encargarse de sus funciones el Oficial que designe la Dirección General. Cuando la vacante, suspensión, etc., sea de un Oficial, le reemplazará el Auxiliar correspondiente.

Art. 28. Las dotaciones del personal de las secciones serán, cuando lo permitan los recursos del Presupuesto, las siguientes:

- 1 Jefe con 7.500 pesetas.
- 1 Idem con 6.500 idem.
- 3 Idem con 6.000 idem.
- 12 Idem con 5.000 idem.
- 33 Idem con 4.000 idem.
- 3 Oficiales con 3.500 idem.
- 17 Idem con 3.000 idem.
- 48 Idem con 2.500 idem.
- 65 Idem con 2.000 idem.
- 66 Idem con 1.500 idem.

El reconocimiento de estos sueldos se convendrá previamente con las Diputaciones Provinciales, y de los acuerdos concertados con ellas se dará cuenta á las Cortes en la forma que previene el art. 11 de la ley de Presupuestos vigente. Hasta que se obtenga su aprobación no podrán ser aquéllos autorizados.

Art. 29. Estos sueldos se aplicarán con arreglo al escalafón hoy existente, siendo permutables los cargos de la misma categoría y clase.

Art. 30. Las vacantes del Escalafón de Jefes que en lo sucesivo se produzcan, con sueldo superior á 4.000 pesetas, una vez implantados los sueldos nuevos, se proveerán por rigurosa antigüedad entre los de la categoría inmediata inferior.

Art. 31. Las vacantes de sueldo de 4.000 pesetas se proveerán consu-

mido el turno de traslado, la mitad por ascenso entre Oficiales del sueldo inmediato inferior, por orden de rigurosa antigüedad, y que posean el título de Maestro de primera enseñanza superior, y la otra mitad por oposición entre Maestros que reúnan las condiciones vigentes, y Oficiales y Auxiliares de las Secciones, sea cualquiera su categoría, y siempre que posean también el título de Maestro de primera enseñanza superior.

Art. 32. Las demás vacantes con sueldo superior á 1.500 pesetas se proveerán por rigurosa antigüedad, entre los que figurán en la categoría inmediata inferior á la que corresponda á la vacante. Las vacantes cuyo sueldo sea de 1.500 pesetas, se proveerán por oposición.

Art. 33. Las condiciones de los ejercicios y de los opositores en éstas y demás vacantes, serán las mismas que establece el Real decreto de 27 de mayo de 1910, excepto en aquello que aparezca modificado en la presente disposición. Quedan igualmente vigentes, en cuanto no se opongan á este Decreto, los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de mayo de 1910, referentes á los concursos de traslados y ascensos.

Art. 34. El personal de las Secciones podrá obtener licencias ilimitadas sin sueldo ni abono de años de servicio, siempre que el interesado lleve diez años en el cargo. El reingreso se verificará fuera de concurso, cuando ocurra una vacante de igual categoría que la desempeñada por el excedente.

Art. 35. Las Diputaciones Provinciales seguirán, por ahora, proporcionando á las Secciones de Instrucción Pública el local para la ofi-

cina, el material necesario en la cantidad que fijan las disposiciones vigentes y un Mozo-Ordenanza que estará á las órdenes del Jefe de la Sección.

CAPÍTULO II.

Funciones propias de las secciones administrativas de primera enseñanza.

Art. 36. Corresponderá á los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza:

1.º Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus facultades, cuantas disposiciones procedan de las Autoridades superiores.

2.º Despachar directamente con el Gobernador los asuntos que á esta Autoridad incumban y dependan de la Sección.

3.º Formar bienalmente los escalafones de los Maestros de primera enseñanza por el percibo del aumento gradual de sueldo, proponiendo al Gobernador la aprobación de los mismos y confeccionando las nóminas respectivas, previo informe de la Inspección.

4.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza en la forma hoy establecida, y cumplir cuantas disposiciones emanen de la Junta Central de derechos pasivos, autorizadas por la Dirección General.

5.º Llevar el registro general de Escuelas y turno de provisión de vacantes, custodiar el archivo y cuidar de cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia, con quien se entenderá directamente en aquellos asuntos de carácter administrativo que reclame el mejor servicio. En el archivo se llevará el expediente personal de todos los Maestros que sirvan ó hayan ser-

vido en la provincia. En este expediente se harán constar los antecedentes de su carrera referentes á títulos, nombramientos, posesiones, ceses, etc. Cuando un Maestro se posesione de una Escuela, se reclamará de oficio á la Sección de la provincia de donde aquél proceda, certificado de sus antecedentes, si no se hubiere recibido.

6.º Resolver todos los asuntos de carácter puramente administrativo ó de mero trámite, y poner las diligencias en los títulos ó nombramientos acordados por la Superioridad, trasladando á ésta y á la Inspección los partes respectivos de posesiones y ceses.

7.º Certificar las hojas de servicios de todos los Maestros que los presten en la provincia, ó los hayan prestado últimamente en ella, y se hallen fuera de la enseñanza. Los Jefes de Sección serán los responsables de cualquier error ó falsedad que en las hojas ó certificados pudieran cometerse. Las hojas se certificarán con referencia á los antecedentes que de cada Maestro existan en la Sección, pudiendo también exigir los documentos originales, cuando por causa justificada sea preciso.

8.º Remitir trimestralmente á la Dirección de primera enseñanza relación de todos los asuntos tramitados y despachados durante dicho tiempo por la Sección y los que queden pendientes, explicando las causas de ello. Igualmente remitirán á los Jefes de las otras Secciones y á los Inspectores un breve resumen de los antecedentes de cada Maestro, cuando se traslade de una provincia á otra.

9.º Formar los expedientes de jubilación, viudedad y orfandad y todos cuantos se relacionen con el estado pasivo de los Maestros, emitiendo en ellos su informe por escrito y elevándolos á la Superioridad.

10. Formar bienalmente los Escalafones generales de los Maestros de la provincia y remitirlos, en unión de todos los expedientes, á la Inspección, para que ésta emita informe, después de lo cual, la Sección los elevará á la Superioridad.

11. Elevar á la Dirección General un parte certificado de las vacantes que ocurran, y copia de él á la Inspección de la provincia.

12. Despachar todos los asuntos relacionados con la estadística de primera enseñanza, que elevarán á la Superioridad con informe del Inspector Jefe provincial.

13. Cumplimentar las órdenes de la Dirección General en todos aquellos asuntos de carácter administrativo ó técnico en que, directamente ó por medio de la Inspección, la Dirección solicite su concurso.

14. Cuidar de que todos los asuntos pertenecientes á la Sección se lleven al día con el debido orden, disponiendo al efecto lo necesario para que los empleados cumplan los servicios adscritos á su cargo en los dos Negociados de Administración y Contabilidad, en que está dividida cada Sección.

Funciones del Negociado de Administración.

Art. 37. Corresponde al Negociado de Administración de las Secciones:

a) Llevar por separado, y al día, los libros registros de entrada y salida de la Sección, entregando toda la documentación registrada al Jefe, para que decrete lo que corresponda en cada caso. Cuando la entrada sea referente á conocimiento sobre nombramientos, posesiones, ceses y vacantes, después de registrada procederá el Oficial á consignar en el «Libro del movimiento del personal», ó en el de «Interinos», los asientos precisos, poniendo al margen de las comunicaciones la diligencia de «Anotado» y redactando las minutas de los oficios que hayan de dirigirse á otros Centros como consecuencia de aquéllos, entregando las minutas al Jefe, para que preste su aprobación, y los oficios para que decrete en ellas el pase al Negociado de Contabilidad.

El Libro del movimiento del personal, constará de las siguientes casillas:

- 1.ª Escuelas.
- 2.ª Nombre del que la sirve.
- 3.ª Concepto en que la sirve.
- 4.ª Forma de su obtención.
- 5.ª Sueldo que disfruta.
- 6.ª Fecha del nombramiento.
- 7.ª Fecha de la posesión.
- 8.ª Fecha del cese.
- 9.ª Causa del cese y observaciones.

El libro de interinos constará de las siguientes casillas:

- 1.ª Escuelas.
- 2.ª Su sueldo.
- 3.ª Maestro que la desempeñaba.
- 4.ª Concepto en que la servía.
- 5.ª Fecha del cese.
- 6.ª Causa del cese.
- 7.ª Fecha del parte de la vacante en la Sección.
- 8.ª Nombre del interino nombrado.

9.ª Fecha del nombramiento.

10. Fecha de la entrada de este nombramiento en la Sección.

11. Fecha de su salida.

12. Fecha de la posesión.

13. Fecha del cese.

El Jefe de la sección enviará parte mensual del movimiento del personal, propietario ó interino, á la Inspección provincial, sin perjuicio de los datos que allí obren directamente.

b) Además de estos dos libros, el Negociado de Administración llevará el «Registro de títulos administrativos y profesionales», y tendrá á su cargo el Archivo de los expedientes personales, que constará de los siguientes documentos: partida de bautismo; hoja de servicios; copias de todos los títulos administrativos, extendidas en papel de 10 céntimos de peseta; oficios de posesiones, ceses, licencias, etc.

Quando un Maestro, pase á servir en otra provincia, el oficial sacará del Archivo el expediente personal, para remitir firmado á la Sección que corresponda un certificado de los antecedentes del mismo.

La falta de este cumplimiento, como la de tramitación de las acordadas, dará lugar á que la Dirección General de Primera Enseñanza imponga cualquiera de las penas que más adelante se detallan.

c) Confrontar las hojas de servicios que se presenten en la Sección, para certificar lo que resulta de los expedientes personales, rechazando las que tengan enmiendas, raspaduras y datos inexactos y consignando, en las que no tengan estos defectos, cuantos particulares se hubieren omitido, sean ó no favorables al Maestro, rubricándolas al margen para justificar la exactitud de lo contenido en las mismas, y entregándolas al Jefe para la firma.

d) Procurar que esté al corriente cuanto se relaciona con el Escalafón para el aumento gradual de sueldo; remitir sin demora á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio el certificado del cese de los Maestros jubilados, una vez que hayan sido clasificados, á fin de que no se retrase el pago del haber pasivo, y dar cuenta á la Superioridad, en los plazos que estén señalados, de las alteraciones del personal.

En todos estos servicios y en los demás que ordene el Jefe de la Sección, será ayudado el oficial por el Auxiliar afecto á este negociado.

Art. 38. Las Secciones provinciales de Instrucción Pública que

no lleven los libros del movimiento del personal ó interinidades en la forma indicada en estas instrucciones, ni tengan los expedientes personales con los documentos que también se indican, lo harán en el plazo de tres meses á partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Funciones del negociado de Contabilidad

Art. 39. Corresponde al Negociado de Contabilidad:

a) Llevar los libros de Borrador, de Ingresos y pagos, de Devengos, de Cuenta corriente con el habilitado de pasivos, de Registros de jubilados y pensionistas, y de Revista de presencia de éstos en la Sección.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio redactará en un plazo breve los modelos de los libros anteriormente citados; procurando que sean lo suficientemente claros y sencillos para que puedan ser llevados fácilmente por el personal de Contabilidad.

La apertura de estos libros deberá hacerse en la fecha que se señale, caso de que los que lleven las Secciones no fueren iguales á los que la Junta Central publique.

b) Despachar todo lo relativo á las cuentas de material de las Escuelas; formación de relaciones de pedidos de fondos para el pago de material de las Escuelas de Maestros en activo y sueldos de jubilados y pensionistas; examen de las nóminas mensuales de los Maestros en activo, no consintiendo que en ellas se hagan alteraciones que no se hubieren hecho por la Sección ó los habilitados; reclamación de los ingresos de los descuentos en la cuenta corriente del Banco de España, caso de que los Habilitados no lo hubiesen verificado en los plazos que fijan las disposiciones vigentes; cheques para transferencias á la Central y para entregas al habilitado de pasivos, firmándolos como interventor y cuidando de llamar la atención del Jefe á fin de que en ellos estampase el cajetín de «Para formalizar entregas», cuando sean transferencias, y de «Páguese en efectivo» cuando sea para dicho Habilitado, y cuentas que trimestralmente han de rendirse á la Junta Central de Derechos pasivos, con responsabilidad por la falta de este servicio.

c) Redactar y someter á la aprobación del Jefe los oficios que hayan de dirigirse al Banco, á los Habilitados ó á otros Centros.

d) Rubricar las nóminas que examine y que someterá á la firma del Jefe para justificar que lo que en ellas se acredita, es lo que legalmente corresponde á los perceptores con arreglo á los antecedentes de sus libros; cuidando, bajo su responsabilidad, de que el ejemplar que haya de remitirse á la Junta Central de Derechos pasivos, sea reflejo de los que se envíen á la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción Pública.

e) Devolver al Negociado administrativo los oficios decretados por el Jefe que reciba para hacer anotaciones en los libros correspondientes, una vez verificados los asientos, con la diligencia al margen de «Anotado en Contabilidad», procediendo seguidamente á redactar las minutas de los oficios que hayan de dirigirse á los Habilitados ú otros organismos.

Art. 40. La provisión de interinidades se verificará en los Rectorados, con intervención de las Secciones administrativas.

Al efecto, las vacantes que ocurran en las Escuelas primarias se comunicarán por la Autoridad local respectiva á los Rectorados, Inspección provincial y Sección administrativa correspondientes. La Sección comunicará igualmente al Rectorado estos partes, á medida que los reciba.

En cada Rectorado se llevarán tantos libros registros de aspirantes á interinidades y de vacantes como provincias comprenda el distrito universitario, anotándose en ellos, según corresponda y por orden de llegada, las instancias que eleven los Maestros. El Rectorado librará un recibo numerado á los interesados, por conducto de la Sección respectiva.

Las listas de aspirantes y de Escuelas vacantes se publicarán mensualmente en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, así como los nombramientos que durante el mes se hayan verificado.

Ocurrida una vacante y oficiada al Rectorado, éste procederá con urgencia á extender, por orden riguroso de presentación de instancias, el nombramiento, que remitirá á la Sección administrativa correspondiente; la cual, después de anotado en el libro de interinidades, lo entregará al interesado y lo comunicará á la Inspección provincial.

Contra el nombramiento podrán elevar recurso dealzada ante la Dirección de Primera Enseñanza, los Maestros que se crean perjudicados

en su derecho de prelación. En este recurso será prueba plena el recibo de que se habla anteriormente, una vez que conste su autenticidad.

Los Maestros así nombrados, deberán tomar posesión en el término preciso de ocho dias, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo.

En este caso, ó cuando el Maestro sea separado ó abandone la Escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, ó definitivamente, si hubiera cometido faltas graves, comunicándose así por la Sección al Rectorado.

Art. 41. El Inspector general girará visitas ordinarias á las Secciones, siempre que lo estime necesario.

La Dirección de Primera Enseñanza podrá ordenar, además, visitas á las Secciones:

a) Para los asuntos que se relacionen con la Junta Central de Derechos pasivos, por los funcionarios de este organismo, designados al efecto por la Dirección General.

b) Para los demás asuntos, por funcionarios de la Sección de primera enseñanza del Ministerio ó de la Inspección, igualmente nombrados por el Director general.

Art. 42. De las faltas que cometan los Oficiales y Auxiliares darán cuenta los Jefes á la Dirección General de Primera Enseñanza y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, si aquellas están relacionadas con los servicios que esta Corporación tiene á su cargo, al objeto de que puedan acordar lo procedente, con arreglo á las facultades que les concede el Reglamento de 25 de noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de julio del mismo año.

Art. 43. Cuando la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio tenga necesidad de dirigir apremios ó de imponer multas á los Jefes y Oficiales de las Secciones provinciales, por faltas en los servicios que son de su competencia, lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Art. 44. El personal de las Secciones administrativas sólo podrá ser separado de sus cargos por resultas de sentencia judicial ó en virtud de expediente, oyendo al interesado, previo informe del Consejo de Instrucción Pública ó de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en

su caso. La apertura del expediente te llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión del empleo con medio haber.

Art. 45. Las correcciones que podrán imponerse el personal de las Secciones, según la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- 1.^a Amonestación privada.
- 2.^a Amonestación pública.
- 3.^a Amonestación de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.
- 4.^a Suspensión de sueldo de uno á quince dias.
- 5.^a Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince dias y menos de tres meses.
- 6.^a Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo.
- 7.^a Traslación disciplinaria.

Art. 46. Las dos primeras correcciones podrán ser impuestas por el Jefe de la Sección al personal de Auxiliares y Oficiales; la tercera, cuarta y quinta, por el Inspector general ú otro funcionario del Ministerio como consecuencia de sus visitas; y las dos últimas, por el Director general de primera enseñanza.

Cualquiera de estas Autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores á ellas.

Los errores ó inexactitudes en cualquiera certificación, hojas de servicios, etc., se considerarán siempre faltas graves.

La imposición de tres penas, excepto la señalada en el núm. 1.^o, producirán la salida del Cuerpo del funcionario castigado.

La revocación de esta medida corresponde al Ministro, á propuesta de la Dirección General.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Decreto.

El Ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias á su ejecución.

Dado en Palacio á cinco de mayo de 1913.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(De la Gaceta núm. 133.)

Gobierno Civil

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1913, cuya residencia se ignora, y que á continuación se expresan:

Domingo Esteban Esteban, hijo de Crispulo y Marciana, de San Martin de Rubiales, núm. 2.

Florentino Esteban Peñaranda, hijo de Mariano y Leonarda, de San Martin de Rubiales, núm. 4.

Manuel Viegra Martínez, hijo de José y Josefa, de San Martin de Rubiales, núm. 5.

Valeriano Garcia Santa Olalla, hijo de Valeriano y Rosalía, de Nava de Roa, núm. 13.

Rufo Plaza Cura, hijo de Miguel y Aurea, de San Martin de Rubiales, núm. 9.

Marcos San Antolin Garcia, hijo de Eulogio y Gregoria, de Roa, número 31.

Esteban Sainz Monedero, hijo de Francisco y Francisca, de Roa, número 32.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 26 de mayo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes á la elección parcial de un Diputado á Cortes, verificada el dia 25 del actual, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de 8 de agosto de 1907.

Distrito electoral de Castrogeriz.

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
<i>Villaverde Mogina.</i>	
D. Felipe Crespo de Lara.	54
D. Antonio Martinez del Campo	30

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, por los conceptos que se expresan, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha, la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede en concepto de contribuyentes por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de confor-

midad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total del importe del débito, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100, y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de mayo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Contribuyentes que se citan.

D. Emilio Martínez Benito, vecino de Quemada, por el 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, adeuda 15'06 pesetas.

D. Mauricio Martín, de id., por id. id., 42'75.

D. Raimundo Sebastián, de Anguix, por id. id., 28'75.

D. Victorino Vélez Pérez, de Olmedillo de Roa, por id., id. 25.

D. Agustín Gil y Gil, de Burgos, por la contribución industrial, 66'89.

Providencias judiciales

Belorado.

Cédula de citación.

El Sr. D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha, en el sumario que instruye sobre cohecho, se cite al testigo José San Juan Sagredo, que residió últimamente en Cueva-Cardiel, ignorándose en la actualidad cuál sea su vecindad, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa de referencia, bajo los apercibimientos legales.

Y con el fin de que tenga lugar dicha citación en la forma prevenida, expido y firmo la presente cédula

la original en Belorado á 24 de mayo de 1913.—El Secretario judicial accidental, Miguel Iraola.

Requisitorias.

Sierra Revilla (Elias), hijo de Lucas y de Guadalupe, natural de Villaverde Mogina (Burgos), vecindado últimamente en Villamayor de los Montes (Burgos), de 26 años de edad, soltero, bracero, sus señas personales se ignoran, se presentará en el plazo de treinta días ante el Primer Teniente D. José Sánchez Noe, Juez Instructor de la Brigada Disciplinaria, de guarnición en Melilla, y de no presentarse en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Melilla 19 de mayo de 1913.—El Primer Teniente Juez Instructor, José Sánchez Noe.

García Calvo (Samuel), hijo de Raimundo y Juliana, natural de Quintanamanvirgo, (Burgos), de estado soltero, bracero del campo, de 22 años de edad, estatura un metro 580 milímetros, vecindado últimamente en Quintanamanvirgo (Burgos), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante del Regimiento de Infantería. Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vitoria 26 de mayo de 1913.—El Comandante Juez Instructor, José Covo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sotresgudo.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotresgudo 26 de mayo de 1913.—El Alcalde, Braulio Monedero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Riopisuerga.

Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Madrigal del Monte 27 de mayo de 1913.—El Alcalde, P. O., Julián Sancho.

Alcaldía de Padilla de Abajo.

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Sacristán Organista de la parroquia de San Juan Bautista de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de fondos de fábrica y municipales, en la forma y por los conceptos que se expresará al que reuniendo condiciones sea agraciado, más los derechos eventuales que le correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Párroco de la misma ó al Sr. Alcalde, en término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Padilla de Abajo 21 de mayo de 1913.—El Alcalde, P. O., Ceferino Santa María.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Roa de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 200 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 27 de mayo de 1913.—El Administrador principal, E. Martínez.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se con-

voca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Castrogeriz de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 200 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 27 de mayo de 1913.—El Administrador principal, E. Martínez.

Compañía del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el día 27 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 20 de mayo de 1913.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Anuncios particulares

SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, doha., consulta de once á una. 4

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 5

Maestro.

Se desea uno de buena representación, de 30 á 45 años de edad, con buena letra é inmejorables referencias, casado y sin familia, para emplearle en oficina con un sueldo anual de 1000 pesetas, casa y luz.

Dirigirse con escrito extenso á lista de correos, cédula personal número 532, 7.ª clase. 5-5

Se necesita un criado para una granja, que sepa andar con mulas. Darán razón, calle de San Juan, 66, 3.º, izquierda. 7